

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**7956 Orden de 6 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de Asesor de Formación del Profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, en régimen de comisión de servicios, durante el curso 2014-2015, para funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el punto 1 del artículo 102, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativa y de los propios centros.

En el punto 2 del mismo artículo se recoge que los programas de formación permanente, deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

El Decreto nº 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación del profesorado de la Región de Murcia, en su artículo 16 establece que los asesores de formación serán seleccionados mediante concurso público de méritos, en el que podrán participar los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, siendo nombrados en régimen de comisión de servicios, determinándose mediante orden del Consejero competente en materia de educación los criterios, procedimiento de selección y la composición de la comisión de selección que a tal efecto se constituya.

La Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, suprime ocho centros de profesores y recursos y establece la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (en adelante CPR), y en su artículo 9 establece el número de asesores, los requisitos para poder participar en los concursos públicos que se convoquen para la provisión de puestos, así como el periodo para el cual serán nombrados los asesores seleccionados en los mismos.

No obstante, y en función de las nuevas necesidades formativas, se modifica la citada Orden de 12 de julio de 2013, mediante Orden de 5 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Asimismo, por Resolución de 5 de junio de 2014, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se modifica la estructura de las extensiones del CPR.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades entiende que la formación permanente del profesorado cumple una función estratégica en la educación y en la mejora de la calidad del sistema educativo regional. Por ello es de suma importancia la selección de los asesores que se responsabilizarán

de gestionar y coordinar dicha formación, debiéndose seleccionar profesionales docentes con la suficiente experiencia, con adecuada preparación científica y didáctica en su especialidad, con las habilidades sociales y capacidad de comunicación que garanticen la eficacia de su trabajo, además de conocedores de los Medios Digitales (MMDD) y sus posibilidades educativas.

En desarrollo de lo anterior y, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, la Orden de 28 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera, y contempla, entre las situaciones que amparan la concesión de comisiones de servicios, las destinadas a ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo.

Por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 30 de octubre de 2008, se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, estableciendo, en su artículo tercero, las delegaciones en el Director General de Recursos Humanos, y entre ellas, la de decidir sobre las situaciones del personal, permutas, traslados y comisiones de servicio, así como autorizar comisiones de servicios y traslados voluntarios del personal de esta Administración Pública a otras Administraciones Públicas y viceversa.

En su virtud,

#### **Dispongo:**

##### **Primero.- Objeto de la convocatoria.**

El objeto de esta convocatoria es la provisión, mediante concurso de méritos, en régimen de comisión de servicios, de asesorías de formación del profesorado del CPR, dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según relación que figura en el anexo I a esta Orden.

##### **Segundo.- Participantes y requisitos.**

Podrán participar en el concurso regulado por la presente orden los funcionarios de carrera, pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios, que estén prestando servicio en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, cuenten con el perfil y la especialidad que se exige para cada asesoría, según lo establecido en el anexo II a esta orden, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Contar con un mínimo de cinco años de experiencia docente directa en centros escolares, computando a tales efectos el presente curso académico.

Se considera que han impartido docencia directa, además de los liberados sindicales, aquellos funcionarios que, en comisión de servicios, ocupan puestos docentes o puestos en esta Administración educativa.

b) Acreditar un mínimo de tres años de dedicación a los niveles, etapas, áreas materias o contenidos específicos propios de los perfiles básicos y, en su caso, complementarios de la asesoría a la que se opte, computando a tales efectos el presente curso académico.

c) No tener concedida otra comisión de servicios para el curso 2014-2015.

##### **Tercero.- Solicitudes.**

1.- Quienes deseen participar en la presente convocatoria y reúnan los requisitos que se determinan en el apartado anterior, presentarán instancia, ajustada al modelo que se incluye como anexo III, durante el plazo establecido en el apartado sexto de esta orden.

2.- En la instancia se relacionarán, por orden de preferencia y hasta un máximo de dos, los puestos solicitados, de entre los que aparecen ofertados en el anexo I. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no podrán ser alterados el orden de dichas peticiones.

**Cuarto.- Forma de participación.**

1. Los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial, anexo III, que se encontrará a disposición de los interesados en la Oficina de Atención al Ciudadano, sita en esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades, Avenida de la Fama, 15 de Murcia. Igualmente, dicha instancia se podrá descargar e imprimir desde la página Web de la Consejería ([www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion)).

La instancia se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades, y podrá ser presentada en el Registro General de la Comunidad Autónoma, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano relacionadas en la Orden de 17 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia y se establece la localización y horario de apertura de cada una de ellas, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

En el caso de que se presentara en plazo y forma más de una instancia de participación, sólo se tendrá en cuenta la última presentada en el registro correspondiente.

2. A la solicitud de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Hoja de alegación de los méritos ajustada al modelo que se publica en el anexo V de esta convocatoria.

b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como anexo IV a la presente Orden.

La fecha de referencia para la valoración de méritos relativos a los apartados de antigüedad se fija en el día 31 de agosto de 2014.

c) Proyecto de Formación para cada una de las asesorías a las que se opta, con una extensión máxima de 20 folios, tamaño DIN A4, a doble espacio, a una sola cara. El tipo de letra será Arial, con un tamaño de 12 puntos sin comprimir.

El Proyecto de Formación, que será original y anónimo, deberá incluir los siguientes puntos:

- Marco legislativo de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia.

- La formación permanente desde el ámbito de las competencias profesionales docentes, en relación a la asesoría a la que se opta.

- Organización interna y gestión de recursos de la asesoría a la que se opta.

- Estrategias y propuestas para la dinamización, apoyo y asesoramiento al profesorado y centros.

- El Marco Común de la Competencia Digital Docente (MCCDD). Integración, contextualización y secuenciación en las propuestas de formación.
- Propuestas para el uso de los Medios Digitales (MMDD), desde la perspectiva de la asesoría a la que se opta.
  - Innovación en la formación del profesorado.
  - Estrategias para la comunicación y dinamización del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia y los centros educativos. Concreción para el modelo de sede única.

Para asegurar el anonimato, el proyecto de formación no llevará nombre, firma, marca o señal de identificación, adjuntando en su última hoja y grapado a la misma un sobre cerrado, de tamaño normalizado y color blanco, en el que se habrán introducido los datos identificativos del concursante.

3. En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, cuerpo y especialidad del concursante, excepto en el proyecto de formación en el que los datos identificativos irán en sobre cerrado. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

4. No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.

5. Todos los méritos que aleguen los participantes deberán estar perfeccionados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, excepto los méritos relativos a los apartados de antigüedad que, como se ha indicado anteriormente, se fija en el día 31 de agosto de 2014.

#### **Quinto.- Participantes del concurso.**

Para aquellos profesores que, desde la fecha de su ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1, 1.2, 3.1, 3.2, (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 (excepto coordinador de ciclo), 4.7 y 4.8, del baremo que figura como anexo IV a la presente convocatoria, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la hoja de declaración de méritos (anexo V), los méritos de esos apartados que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos. La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

#### **Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de instancias y documentación, incluido el proyecto de formación señalado en la letra c) de la base cuarta, será de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su participación. Se excluyen de esta norma los datos referidos a las peticiones formuladas, códigos de puestos, tipos de puestos y especialidades que, en ningún caso, podrán ser alterados.

Concluido el plazo de presentación de instancias no se aceptará nueva documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renuncias a la participación, salvo lo establecido en el punto 2 del apartado decimotercero de esta Orden.

#### **Séptimo.- Peticiones.**

1. Los concursantes, en su instancia de participación, solicitarán el puesto o puestos por orden de preferencia, hasta un máximo de dos, consignando el/los código/s y tipo/s de puesto/s que se correspondan con los que aparecen en el anexo I a la presente Orden.

2. En cualquier caso, se entenderá solicitados por los concursantes exactamente el puesto o puestos a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de puestos que puedan ser solicitados por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación.

#### **Octavo.- Comisión de selección.**

1. El Consejero de Educación, Cultura y Universidades nombrará una comisión de selección que estará formada por:

- El Jefe de Servicio de Formación del Profesorado, que actuará como presidente.
- Un Inspector de Educación, designado a propuesta del Jefe de la Inspección Educativa.
- Un director de un centro público docente, designado por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- Un profesor de un centro público docente, designado por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
- Un funcionario designado por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, perteneciente al Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, que actuará como Secretario.

Las organizaciones sindicales representativas y presentes en la Mesa Sectorial de Educación podrán designar un representante en la comisión de selección.

2. La composición de la comisión de selección se hará pública en los tablones de anuncios y en la página Web de la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Dicha comisión se constituirá en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En caso de que se considere necesario, y a petición de la comisión de selección, el Consejero de Educación, Cultura y Universidades podrá incorporar, en calidad de asesores, los especialistas que se estimen oportunos.

**Noveno.- Funciones de la comisión de selección.**

La comisión de selección ejercerá las siguientes funciones:

a) Determinar sus criterios de actuación, ajustándose a las bases de la presente convocatoria.

b) Determinar los criterios para evaluar y calificar el proyecto de formación y la entrevista.

c) Valorar el proyecto de formación de todos los participantes admitidos que optan a las plazas ofertadas.

d) Aprobar y publicar la lista de concursantes admitidos, con expresión de las puntuaciones obtenidas en la valoración de los proyectos de formación. Igualmente publicará la relación de aquellos candidatos que han sido excluidos de este proceso, indicando la causa de exclusión.

e) Determinar los candidatos que pasan a la fase de entrevista, teniendo en cuenta los criterios señalados en la base undécima y realizar dicha entrevista.

f) Publicar la lista de concursantes con las puntuaciones agregadas de los proyectos de formación y las entrevistas.

g) Agregar a las puntuaciones de la Primera Fase las puntuaciones correspondientes al baremo de méritos.

h) Estudiar las posibles reclamaciones y renunciaciones a las listas provisionales.

i) Remitir, a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, las puntuaciones definitivas otorgadas, así como el expediente completo.

j) Realizar los informes correspondientes a requerimiento de la Dirección General de de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

**Décimo.- Proceso de Selección.**

1. El proceso de selección constará de dos fases: Una primera en la que se valorarán los proyectos de formación y se realizará una entrevista a los concursantes que obtengan la puntuación mínima a que hace referencia el apartado 4 de la base undécima de esta orden; y una segunda fase en la que se valorarán los méritos alegados.

2. Con anterioridad al inicio de la valoración de los proyectos y de la realización de la entrevista, la comisión de selección hará públicos en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, los criterios acordados para evaluar y calificar el proyecto y la entrevista.

**Undécimo.- Primera fase de la selección: Valoración del proyecto de formación y entrevista.**

1. La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, una vez comprobado que los solicitantes reúnen los requisitos establecidos en la base segunda de esta Orden, entregará a la comisión de selección –manteniendo el anonimato- el conjunto de los proyectos de formación presentados. Éstos serán

valorados de cero a seis puntos. A tal fin la comisión efectuará su valoración de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Coherencia del proyecto presentado.
- b) Pertinencia de las propuestas entre las competencias profesionales y la asesoría a la que se opta.
- c) Grado de innovación y viabilidad de las propuestas realizadas en relación a la asesoría a la que se opta.
- d) Grado de concreción de las estrategias y propuestas para la dinamización, apoyo y asesoramiento al profesorado y centros.
- e) Coherencia en las propuestas de utilización de los MMDD en relación a la asesoría a la que se opta.
- f) Grado de conocimiento del desarrollo del MCCDD en la planificación de las acciones de formación.
- g) Cantidad y coherencia en las propuestas de utilización de los MMDD en relación a la asesoría a la que se opta.
- h) Originalidad y viabilidad de las propuestas de innovación y formación del profesorado.
- i) Cantidad y nivel de calidad de las estrategias de comunicación y dinamización.

2. Una vez realizada la valoración de los proyectos por la comisión de selección se procederá al acto público de apertura de sobres identificativos. De dicho acto se levantará el acta correspondiente.

3. La comisión de selección aprobará y publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades la lista de concursantes admitidos con las puntuaciones obtenidas en la valoración de los proyectos de formación, así como la ponderación de los criterios establecidos en el apartado 1.

4. Todos los aspirantes que obtengan una puntuación mínima de 3 puntos en su proyecto de formación serán convocados por la comisión de selección a la realización de una entrevista para apreciar mejor las circunstancias que en ellos concurren, y que versará sobre el proyecto presentado y las funciones a desempeñar en el puesto al que se aspira.

La entrevista constará de una fase en la que el aspirante expondrá en un máximo de diez minutos las razones que motivan su solicitud, así como sus iniciativas para mejorar la formación del profesorado en relación con la/las asesoría/as que solicita. En caso de optar por dos asesorías, la entrevista tendrá dos partes diferenciadas, referidas a cada una de las asesorías a las que se opta, y que serán calificadas también diferenciadamente.

La Comisión de Selección podrá plantear cuestiones sobre alguno de los siguientes temas:

- Proceso de planificación de la formación permanente del profesorado.
- Puestos docentes y competencias profesionales en relación con la asesoría a la que se opta.
- Propuestas de mejora de la calidad educativa desde la formación del profesorado y el desarrollo de diseños y estrategias formativas.
- El uso de los MMDD tanto, en relación con la asesoría a la que opta como con la organización del CPR Región de Murcia.



- El MCCD.
- Plataforma de Teleformación. Dinamización y uso didáctico.
- Objetos Digitales Educativos, Recursos Educativos Abiertos. Formatos, licencias y derechos (aplicación y utilización educativa). Buscadores y plataformas de colaboración.
- Herramientas para la creación de contenidos y materiales digitales. Otros recursos de apoyo y su uso didáctico.
- Habilidades sociales y capacidad de comunicación relacionadas con sus funciones. Coordinación, dinamización de grupos y liderazgo.
- Cualquier otra cuestión relacionada con la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la formación permanente del profesorado.

La comisión evaluadora podrá solicitar la realización de pruebas prácticas, que demuestren el dominio competencial del entrevistado, relativas a la memoria presentada o a alguno de los puntos prioritarios señalados en la entrevista. Estas pruebas podrán contemplar el uso actual de los MMDD y su aplicación según las líneas generales.

5. La comisión de selección valorará la entrevista en una escala de cero a seis puntos, publicando en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades las puntuaciones obtenidas.

6. Aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 3 puntos en la entrevista no podrán pasar a la segunda fase de selección.

**Duodécimo.- Segunda fase de selección: Valoración de méritos alegados.**

1. Sólo se valorarán los méritos de los concursantes que hayan superado la primera fase de selección.

2. La valoración de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes que han superado la Primera Fase será realizada, aplicando el baremo establecido en el anexo IV de esta Orden, por las correspondientes comisiones de baremación de méritos de los concursos de traslados de funcionarios docentes, designadas mediante Orden de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de 7 de noviembre de 2013.

3. Las respectivas comisiones de baremación de méritos dispondrán de tres días hábiles para remitir a la comisión de selección las puntuaciones obtenidas por los concursantes en la aplicación del baremo del anexo IV. De las sesiones de valoración de los méritos, las comisiones de baremación levantarán las actas correspondientes.

4. Una vez recibidas por la comisión de selección las puntuaciones correspondientes al baremo de méritos, ésta procederá a agregarlas a las obtenidas por los concursantes en la Primera Fase, siendo propuestos aquéllos que, obteniendo las puntuaciones mínimas antes señaladas, y añadida la puntuación obtenida en la valoración de los méritos alegados, alcancen la mayor puntuación.

5. En el caso de producirse empates en el total de puntuaciones otorgadas, éstos se resolverán atendiendo, en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en la entrevista personal, en segundo lugar a la mayor puntuación alcanzada en el proyecto y, en tercer lugar, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. De persistir el



empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, igualmente, en el orden en que aparecen en el baremo, recurriendo, si ello es necesario, a la mayor antigüedad en el nombramiento como funcionario de carrera. En todo caso, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder la puntuación máxima establecida.

6. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación total obtenida, sumadas las de las dos fases, así como por las preferencias expresadas por los candidatos en su solicitud.

#### **Decimotercero.- Propuesta de nombramientos.**

1. Las puntuaciones obtenidas por los concursantes en la aplicación del baremo, anexo IV, así como la relación provisional con los concursantes seleccionados se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, estableciéndose un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación, para que los interesados puedan efectuar las posibles reclamaciones a las puntuaciones y/o a los puestos adjudicados provisionalmente, que se dirigirán al presidente de la comisión de selección, por cualquiera de los procedimientos recogidos en la base cuarta de esta Orden.

2. Asimismo, durante este plazo los concursantes podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, conforme al modelo anexo VI, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido un puesto de trabajo en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener en la resolución definitiva.

3. Una vez resueltas las reclamaciones y admitidas las posibles renunciaciones, la comisión de selección remitirá a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos el expediente completo del procedimiento, junto al acta final con la expresión de las puntuaciones otorgadas a cada uno de los candidatos en las distintas fases y la propuesta de plazas adjudicadas. Al mismo tiempo relacionará aquellos candidatos que hayan sido excluidos de este proceso, indicando la causa de exclusión, así como la relación de aquéllos que hayan presentado la renuncia total a su participación.

#### **Decimocuarto.- Elevación de la propuesta definitiva.**

Una vez comprobado el expediente por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se elevarán las propuestas definitivas al Consejero de Educación, Cultura y Universidades, que publicará mediante orden la relación final de los funcionarios docentes seleccionados por la comisión y la adjudicación de los puestos objeto de concurso. Dicha orden será publicada en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y en su página Web entendiéndose notificados con la misma, para todos los efectos, los funcionarios a los que les afecte, y disponiéndose además que se lleven a cabo las actuaciones procedentes para la formalización de las distintas comisiones de servicios.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, resolviendo y aprobando definitivamente la convocatoria, se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Decimoquinto.- Toma de posesión.**

La toma de posesión del destino adjudicado en comisión de servicios por la presente convocatoria será la de 1 de septiembre de 2014. En cualquier caso, la dirección del CPR no podrá admitir a ningún profesor en comisión de servicios sin constancia oficial de su concesión.

**Decimosexto.- Retribuciones, horario de trabajo y vacaciones de los Asesores de Formación.**

1. Los Asesores de Formación percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan al cuerpo citado en el perfil de la asesoría que desempeñen, según se indica en el anexo II. Asimismo percibirán también el componente singular del complemento específico establecido en función del puesto de trabajo, con las actualizaciones que correspondan.

2. El horario de trabajo de los asesores de formación será de 35 horas semanales de presencia en el CPR, o en los centros educativos en los que intervenga. El resto de horario semanal que deban cumplir de acuerdo con la normativa aplicable, será de libre disposición para la preparación de su trabajo o la realización de actividades extraordinarias.

La dirección del CPR podrá realizar la compensación horaria correspondiente a las horas que, por motivos extraordinarios, excedan del horario semanal.

3. Los Asesores de Formación deberán permanecer en el CPR hasta el día 15 de julio de cada curso académico. A partir de esa fecha y hasta el día 31 de julio, la dirección del CPR establecerá los turnos oportunos de forma que se asegure la buena prestación del servicio. Igualmente, la dirección del CPR establecerá los turnos correspondientes durante los periodos no lectivos del calendario escolar.

**Decimoséptimo.- Período de vigencia de las comisiones de servicio.**

1.- La comisión de servicios concedida para el desempeño de la plaza de Asesor de Formación del CPR tendrá una duración de un curso escolar, que abarcará desde el 1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015.

2.- La Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá determinar la realización de una actividad de formación para aquellos asesores que desempeñen el puesto por primera vez. En este caso, la realización de la actividad tendrá carácter obligatorio para los mismos.

3.- Al finalizar el primer curso, y previo informe de la dirección del CPR, según modelo anexo VIII, la Inspección de Educación evaluará el trabajo realizado por los Asesores, según los criterios e indicadores establecidos en el anexo VII, y emitirá un informe individualizado ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, la cual concederá la prórroga por tres años más del nombramiento en comisión de servicios de Asesores.

4.- La propuesta de prórroga del nombramiento como Asesor del CPR estará condicionada a la evaluación positiva del trabajo desarrollado.

5.- Una vez publicado el nombramiento en comisión de servicios para el desempeño de una asesoría del CPR, no se admitirá solicitud de renuncia al puesto adjudicado, salvo situaciones excepcionales, cuya valoración corresponderá a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

**Decimoctavo.- Cese de la comisión de servicios.**

1.- El cese para el desempeño de una asesoría del CPR se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del período para el que fue nombrado en comisión de servicios y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Renuncia motivada, en situaciones excepcionales, antes de terminar el período para el que fue nombrado aceptada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

c) Revocación motivada de la comisión de servicios, por razones apreciadas por parte de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en atención al correcto funcionamiento del servicio.

d) Cuando por razones de planificación y estructura de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, así se determine.

e) Por desaparición del CPR o transformación del mismo en una entidad de naturaleza administrativa distinta.

2.- En los supuestos previstos en las letras b) y c) del punto 1 de este apartado, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos otorgará nombramiento en comisión de servicios a los candidatos relacionados en el acta final de la presente convocatoria por orden de puntuación.

#### **Decimonoveno.- Puestos desiertos.**

Si del desarrollo del proceso de la presente convocatoria o en el transcurso del período de nombramiento quedase vacante, por cualquier causa, algún puesto de Asesor del CPR, y no existiesen candidatos relacionados en el acta final de la presente convocatoria de ese perfil y especialidad, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos podrá cubrir ese puesto por funcionarios docentes que cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo de la presente orden, preferentemente del perfil y especialidad requeridos. En ese caso, se le concederá la comisión de servicios por el período que falte hasta la finalización del curso académico. Al finalizar dicho período, y para la prórroga de los nombramientos, les será de aplicación lo establecido en los puntos 3 y siguientes del apartado decimosexto de la presente Orden.

#### **Vigésimo.- Devolución de la documentación presentada.**

Las personas interesadas, o sus representantes legales, podrán retirar la documentación original aportada para acreditar los méritos alegados, una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, debiendo presentar la correspondiente solicitud al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8.2.a), 14 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio (Boletín Oficial del Estado del 14) Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 6 de junio de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades (P.D. art. 3.a).1, de la Orden de 30 de octubre de 2008).—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.